



en 06 folios del expediente adjunto, formando parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Gerente Subregional de Desarrollo Ilo, el Jefe Subregional de Administración y responsable de la Oficina de Personal o quien haga sus veces, observen estrictamente lo dispuesto en normatividad legal vigente al respecto y efectúen las acciones administrativas necesarias para la implementación y/o adecuación del presente Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Subregional de Desarrollo Ilo.

Artículo Cuarto.- ALCANZAR, copia de la presente Ordenanza Regional a las instancias que correspondan, para la consideración y acciones convenientes.

Comuníquese al Excelentísimo Señor Presidente Regional de Moquegua para su Promulgación.

En Moquegua a los Quince días del Mes de Octubre del año 2010.

IVER GLORIA MARINA MONTAÑO REVILLA
Presidenta del Consejo Regional
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

580631-1

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de setiembre y octubre de 2010

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 178-2010/DREM.M-GRM

Moquegua, 10 de noviembre del 2010.

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de: Septiembre y Octubre del 2010, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron

aprobados durante los meses de Septiembre y Octubre del 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: 1) DON VICTOR 2010 con código 68-00027-10, mediante R.D. N° 133-2010/DREM.M-GRM, de fecha 03 de Septiembre del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto), 2) JONAS 3 con código 68-00030-10, mediante R.D. N° 139-2010/DREM.M-GRM, de fecha 08 de Septiembre del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto), 3) GERMANY I con código 68-00022-10, mediante R.D. N° 137-2010/DREM.M-GRM, de fecha 08 de Septiembre del 2010 (D. Pacocha P. Ilo), 4) JONAS 2 con código 68-00029-10, mediante R.D. N° 138-2010/DREM.M-GRM, de fecha 08 de Septiembre del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto).5) MOISES RANDY 2010 con código 68-00016-10, mediante R.D 142-2010/DREM.M-GRM, de fecha 17 de Septiembre del 2010 (D. Torata P. Mariscal Nieto).6) OMATE I 2010 con código 68-00034-10, mediante R.D 158-2010/DREM.M-GRM, de fecha 04 de Octubre del 2010 (D. Quinistaquillas P. General Sánchez Cerro). 7) MARIA TERESA 2010 con código 68-00038-10, mediante R.D 157-2010/DREM.M-GRM, de fecha 04 de Octubre del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto). 8) ANGEL V 2010, con código 68-00039-10, mediante R.D 163-2010/DREM.M-GRM, de fecha 12 de Octubre del 2010 (D. Chojata P. General Sánchez Cerro).

Regístrese y comuníquese.

AURORA L. CATACORA TEJADA
Directora Regional

580067-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban Proyecto Educativo Regional 2010 - 2021 de la Región Pasco

ORDENANZA REGIONAL
N° 255-2010-G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 25 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PASCO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; y según el inciso 5) del artículo 192° tienen como competencia promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y los artículos 54° al 65° del D.S. N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en su Capítulo IV referido a la participación ciudadana, en el numeral 17.2 de su artículo 17° establece que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los gobiernos regionales y locales los planes y programas correspondientes; y el Ministerio de Educación en



mérito al artículo 80° literal b) de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, en la que manifiesta que formula, aprueba, ejecuta y evalúa de manera concertada el Proyecto Educativo Nacional, y conduce el proceso de planificación de la educación;

Que, el Gobierno Regional formula, aprueba, ejecuta, evalúa y administra las políticas regionales de educación cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; asimismo, diseña, ejecuta y evalúa el Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo del deporte y recreación de la región en concordancia con la política educativa nacional, en mérito al artículo 47° literales a) y b) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante con ORDENANZA REGIONAL N° 075-2005-GRP/CR, de fecha 28 de noviembre de 2005, se aprueba el “Plan Regional Concertado de Educación 2005-2015”, como un documento rector de los lineamientos de Política Educativa Regional, elaborado por representantes de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, COPARE, DREP, Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil; y posterior a la expedición de la citada Ordenanza Regional se dieron acontecimientos como el Proyecto Educativo Nacional, Políticas y Metas Prioritarias 2006-2011 por el Consejo Nacional de Educación, los cuales demandaron actualizar la propuesta del Plan Regional Concertado de Educación, para dar oportunidad de incorporar los avances a esta importante iniciativa de descentralización y democratización de la educación en un Proyecto Educativo Regional;

Que, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 227-2009-GRP/CR, de fecha 16 de setiembre de 2009, se aprueba el proceso de FORMULACIÓN y ELABORACIÓN del PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL 2010-2021- Pasco, teniendo como base el Plan Regional Concertado de Educación 2005-2015, el cual constituya una memoria colectiva de las demandas sociales, de las potencialidades y de las expectativas concertadas de la población, para a partir de allí, crear los planes estratégicos, los proyectos de inversión educativa, los proyectos innovativos curriculares etc., que permitan la Revolución Educativa Regional centrada y de los servicios básicos en las instituciones educativas, incorporación de las TIC al proceso de enseñanza – aprendizaje, capacitación del docente y erradicación del analfabetismo, con el principio democrático, patriótico, revolucionario, popular y nacional; por una educación intercultural y bilingüe que fortalezca la democracia;

Que, el Gobierno Regional de Pasco a través de la Dirección Regional de Educación Pasco y mediante un equipo técnico especializado, luego de consultas en los espacios distritales y provinciales, con todos los actores educativos y la sociedad civil, elaboro el Proyecto Educativo Regional Pasco, así como también recoge algunas sugerencias efectuadas por el Consejo Regional fruto del estudio y evaluación del texto;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Proyecto Educativo Regional 2010-2021 de la Región Pasco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Educación Pasco y las Unidades de Gestión Educativa Locales, realicen el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza en toda la Región Pasco.

Artículo Tercero.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Regional de Educación Pasco, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Artículo Cuarto.- DEROGUESE todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diez.

HECTOR FERNANDO LAZARO SAMANI
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diez.

FELIX RIVERA SERRANO
Presidente

580544-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Declaran el mes de abril como “El Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad” en el ámbito del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 192-2010/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias, Ley General de Turismo – Ley N° 29408;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 2° Inc. 1) “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”; asimismo, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, considera en su artículo 7° Inc. 1) “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”; la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 6° “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 16° el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica. Asimismo en el artículo 24° estipula que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre;

Que, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica reconoce en su artículo 3° la personalidad jurídica de cada persona; en su artículo 18° determina que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos; asimismo en su artículo 20° declara que